



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00858-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago total de la obligación, la que fue presentada por la endosataria en procuración del banco postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la endosataria en procuración del organismo interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C. Cio., busca la culminación del trámite, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad del compromiso.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

Por último, es preciso indicar que no es factible acceder al procurado desglose de los instrumentos de recaudo, en tanto que la legitimación para formular dicho pedimento se encuentra en cabeza del perseguido. Ello, en cumplimiento de lo reglado por el num. 3° del art. 116 del C.G.P.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.



Segundo: LEVANTAR la cautela de embargo y secuestro del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-49745. **Envíese el respectivo mensaje de datos.**

Tercero: CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que tenga el accionado en las entidades bancarias enlistadas a fl. 54 del expediente digital unificado. **Líbrense los competentes correos.**

Cuarto: INFORMAR al secuestre designado que han cesado sus funciones, por lo cual debe entregar de forma definitiva el haber dejado bajo su custodia al demandado. Además, se advierte que dispone de **10 días** para rendir cuentas comprobadas de su gestión. En ese sentido, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **expedir el pertinente comunicado**, el que será remitido por medios digitales.

Quinto: SIN LUGAR a condenar en costas, al hallarse saldadas por el cubrimiento realizado.

Sexto: DENEGAR el desglose de los documentos base de la compulsión, el que deberá ser solicitado directamente por el encartado.

Séptimo: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Código de verificación:

**4c0790b231bcace6a4e1ecfc30157262e17b8aa0b57e82307f18219915a83
444**

Documento generado en 20/01/2021 04:33:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**